

PRESIDENCIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ALBERTI

facie violatorios de la normativa provincial citada en el Artículo Tercero, debiendo comunicarlo también en forma inmediata a la Autoridad de Aplicación provincial.-----

Para el caso de verificarse violación a lo establecido en el artículo 4º) de esta Ordenanza y sin perjuicio de las medidas preventivas a adoptarse para hacer cesar la presunta infracción, se procederá a labrar por la autoridad de aplicación y control municipal la pertinente Acta de infracción debiendo elevarse los antecedentes al Juzgado Municipal de Faltas para su juzgamiento.-----

La infracción a lo previsto en el citado artículo Cuarto será sancionada conforme a lo establecido en el Código de Faltas Municipales.-----

ARTICULO 6º): Las situaciones no contempladas en la presente Ordenanza ----- se arreglarán conforme a la aplicación de la ley 10699 y su Decreto reglamentario 499/91.-----


ARTICULO 7º): Derógase toda norma que se oponga a la presente ordenanza.-----

ARTICULO 8º): Tomen razón las dependencias correspondientes a sus efectos.-----

ARTICULO 9º): Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Ordenanzas y archívese.-----


NATALIA PIAZZA
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
ALBERTI




ESTEBAN DAFFONCHIO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ALBERTI

REGISTRADA BAJO EL N° 1690 -